



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de esta **sucesión doble e intestada** de los causantes **Pedro Erasmo Zuluaga Jiménez y Edilma Gómez Ocampo**, los apoderados de los herederos y del subrogatario de derechos herenciales que fueron reconocidos y autorizados para intervenir dentro de este proceso, de común acuerdo han presentado el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 509 del C.G.P, procede el despacho a su revisión.

En el acervo hereditario se plasman cinco partidas; una por cada uno de los activos sucesorales, los cuales se encuentran identificados; sin embargo faltan datos relevantes de cada uno de los inmuebles, información exigida por la oficina de Notariado y Registro para proceder a inscribir el trabajo partitivo.

Es menester tener claridad meridiana sobre el folio de matrícula inmobiliaria, ficha catastral, área (en la unidad métrica decimal utilizada en la actualidad), linderos y avalúo (datos que deben estar actualizados); al respecto, se observa que la labor desplegada por los profesionales del derecho carece de la siguiente información:

- En la **partida número uno** que corresponde al folio **100-59649**, surgen incompletas las dimensiones, hace falta el área y los linderos.
- En la **partida número dos** que corresponde al folio **100-77034**, no se encuentran completas las dimensiones, las medidas son reportadas en varas, unidad métrica decimal que ya no es utilizada; del mismo modo, carece de área.
- En la **partida número tres** que corresponde al folio **100-115190**, figuran incompletas las dimensiones, las medidas son reportadas en varas, unidad métrica decimal que ya no es utilizada y hace falta el área.
- En la **partida número cuarta** que corresponde al folio **118-22352**, no se plasma el área.
- En la **partida número cinco** que corresponde al folio **118-22774**, tampoco se tiene claridad sobre las dimensiones, las medidas son reportadas en varas, unidad métrica decimal que ya no es utilizada y hace falta el área.

En el aparte de la liquidación de la herencia, conforman tres hijuelas; la primera para el heredero **German Darío Zuluaga Gómez**, la segunda para el heredero **Jorge Hernán Zuluaga Gómez** y la tercera para el señor **Juan Daniel Pérez Ángel** (subrogatorio de derechos herenciales).

- La **hijuela número uno** es para el señor **German Darío Zuluaga Gómez**, a quien le corresponde \$136.458.750 y para pagársela le adjudican el 50% de las partidas segunda, tercera y quinta (en común y proindiviso con el otro heredero), sin detallar el valor que se le adjudica en cada uno de los inmuebles y sin describir cada uno de los predios, en este aparte debe retomar la información de las partidas

correspondientes haciendo una relación pormenorizada de cada uno de los bienes a adjudicar anotando el porcentaje y el valor a asignar.

- La **hijuela número dos**, correspondiente al señor **Jorge Hernán Darío Zuluaga Gómez**, a quien le corresponde \$137.328.000 y para pagársela le adjudican el 50% de las partidas segunda, tercera y quinta (en común y proindiviso con el otro heredero), igualmente el 50% de la partida cuarta, pero no detallan el valor que se le adjudica en cada uno de los inmuebles y sin describir cada uno de los predios, en este aparte debe retomar la información de las partidas correspondientes haciendo una relación pormenorizada de cada uno de los bienes a adjudicar anotando el porcentaje y el valor a asignar.
- La **hijuela número tres**, asignada al señor **Juan Daniel Pérez Angel (subrogatorio de derechos herenciales)**, a quien le corresponde \$61.257.000 y para pagársela le adjudican el 100% de la partida primera, pero no describe el predio, en este aparte debe retomar la información de la partida correspondiente haciendo una relación pormenorizada del inmueble a adjudicar.
- A pesar de que no existan pasivos sucesorales, debe realizar la hijuela de pasivos y reportarse en cero si es del caso.

Si la información que se debe anexar al trabajo partitivo no se encuentra plasmada en los folios de matrículas inmobiliarias, deberá ser tomada de los documentos antecedentes, dando a conocer la fuente y siempre acudiendo al documento que se encuentre más actualizado.

Teniendo en cuenta las observaciones anotadas, se concede a los partidores un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para presentar el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, con las adiciones mencionadas en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los doctores **Frei Escudero Valencia** y **Diego Fernando Martínez Pineda**, presentar nuevamente el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, dentro de esta **sucesión doble e intestada** de los causantes **Pedro Erasmo Zuluaga Jiménez** y **Edilma Gómez Ocampo**, atendiendo las observaciones hechas por el Despacho, las cuales están detalladas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER a los partidores un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente nuevamente el trabajo partitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

La providencia anterior se notifica en el Estado
del 26 de enero de 2023.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario